



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018 - 00071
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ANAIS GOMEZ CONTRERAS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Vinculado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Luego de revisar el expediente, advierte el Despacho que no se allegó la prueba que dé cuenta en forma clara, completa y precisa sobre los factores salariales percibidos por la demandante sobre los cuales se realizaron aportes en pensiones en el año anterior a la adquisición del status pensional; y pese a que mediante auto del doce (12) de marzo del año en curso y Audiencia Inicial celebrada el cinco (05) de abril de 2019, se solicitó esta información a las entidades accionadas, la misma no fue allegada, pues, la documentación arrojada por el departamento del Tolima vista a folios 1 al 43 del expediente administrativo hace referencia a los haberes devengados por la demandante, más no especifica sobre cuales factores la actora realizó aportes o cotizaciones al sistema general de pensiones durante el año anterior a la adquirió del estatus pensional, ni durante el último año de servicios.

En este sentido, y como quiera que dicha información es indispensable para resolver el problema jurídico planteado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 180 y artículo 213 del C.P.A.C.A., así como en el artículo 170 del Código General del Proceso, decide decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaría, **OFÍCIESE** al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que de manera **INMEDIATA** al recibo de la comunicación respectiva, remitan para que repose en el presente proceso, **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual, mes a mes, los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la adquisición del status pensional, respecto de la señora MARÍA ANAIS GÓMEZ CONTRERAS, identificada con C.C. N° 41.549.138, esto es, 2005-2006; y durante el año anterior al retiro definitivo del servicio, esto es, 2015 a 2016 indicando los valores cotizados por tales conceptos.

Adviértase al apoderado judicial de la actora que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. De igual forma, **ADVIÉRTASE** al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA que en caso de renuencia, el Despacho dará apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del C.G.P., y compulsará copias con destino a la Procuraduría General de la Nación contra la entidad demandada, al no haber aportado completo el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez